

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Allegar el título ejecutivo que le permita cobrar los valores relacionados en las pretensiones de la demanda, por concepto de "*primas de julio y diciembre a que tiene derecho por ser hijo de un Militar activo*", como quiera que en el acta de conciliación suscrita el 28 de agosto de 2018 ante el Centro Zonal – San Cristobal, no se determinó esa obligación a cargo del señor JOHAN FABÍAN BELTRÁN BELTRÁN y respecto al niño JUAN PABLO BELTRÁN BERNAL.

2. Adecúe las pretensiones de la demanda en el sentido de corregir los valores adeudados por concepto de cuota alimentaria, realizando el respectivo incremento conforme al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente paracada año, como quiera que los relacionados no corresponden a la realidad.

3. Proceda a excluir el valor de los intereses de las cuotas adeudadas, esto como quiera que los mismos serán objeto de debate en la liquidación del crédito, en el evento que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR	
ESTADO	
No. 79	a la hora de las 8:00 a.m.
28 MAYO 2021	
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ	
Secretario	

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **0e74d8b09238f6b3faac7ec70b43f54944e90e190fe25b9c4829da8b4f84b530**

Documento generado en 27/05/2021 02:24:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>